INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 350/2022.

Asunción, 24 de Mayo de 2022.

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 339.737**, correspondiente a la **LPN Nº 17/18 "ADQUISICION DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 144/16 – LPN 36/17- CVE 11/17 Y OTROS PARA EL IPS"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Respuesta: Se aclara en atención a la observación, se informa que el retraso del mismo fue por motivo de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y la realización de trabajos en cuadrilla en gran parte de la institución para evitar la propagación del covid-19, así también los casos de covid-19 positivos detectados en diferentes Departamentos de la UOC, ocasionó la acumulación y retrasos en las comunicaciones, por lo cual se solicita considerar la situación atípica ocasionada por la pandemia respecto al cumplimiento de los plazos establecidos.

2. Considerando lo consignado y establecido en la Resolución N° 103-023/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, como así en el Convenio de referencia, y teniendo en cuenta los antecedentes considerados en el primero, lo que pretende la contratante es suspender, y prorrogar el plazo de ejecución del contrato original, por lo que se solicita remitir todas las documentaciones concernientes a la prórroga (acto administrativo, nota de notificación del proveedor a la contratante sobre la situación dada, y demás antecedentes que demuestren la veracidad de los hechos que impidieron la entrega de los bienes en tiempo y forma pactado entre las partes), a través del módulo correspondiente.

Respuesta: Se adjuntan las documentaciones pertinentes conforme a lo requerido.-

3. Así mismo, conforme los registros y antecedentes publicados en el SICP, se constata que la última ampliación de vigencia del contrato a través del convenio N° 2 fue hasta 11 de diciembre de 2021, sin embargo, tanto la resolución N° 103-023/2021 como el convenio de referencia fueron suscriptos en fecha 14/12/2021, y 17/12/2021 respectivamente, al respecto se observa el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 "...Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia..."

Respuesta: Se pone a conocimiento que por Resolución C.A. N° 103-023/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, por la que se autoriza la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato Nº 50/2019, suscripto con la firma DROGUEPAR SA, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 17/18 "ADQUISICION DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 144/16 – LPN 36/17- CVE 11/17 Y OTROS PARA EL IPS", en fecha 07 de setiembre de 2020, la firma DROGUEPAR SA, informo sobre eventos de fuerza mayor que impidieron la normal ejecución contractual, debido a la pandemia del COVID-19, que tuvo como consecuencia el considerable incremento del costo en fabrica de los productos objeto del contrato. Que descrita la situación del hecho, aducido por la firma, la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social, en uso de sus facultades discrecionales, se avoca al análisis y resolución del hecho planteado en el afán de cubrir y precautelar el stock y las necesidades de los asegurados conforme a los principios cardinales que priman en el Art. 4 de la Ley N º 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Asimismo la norma contenida en las Condiciones Generales del Contrato, parte integral del Pliego de Bases y Condiciones; así como en el Contrato mismo en la Cláusula 2 inc. C) Previenen la situación de hecho descripta en el numeral 31.3: el proveedor a objeto de seguir cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida de lo "razonablemente practico" buscando los medios alternativos de cumplimiento, ha

comunicado la situación a la convocante a los efectos de comunicar con sus obligaciones; el hecho de requerir la suspensión del cómputo del plazo trae aparejado razones de interés público, puesto se tratan de insumos imperiosos e indispensables para el uso médico, que se verán reflejados en la salud del asegurado y sus beneficiarios, que aportan al Instituto de Previsión Social, conforme a lo impactado en el Art. 55 Inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento en los servicios de cirugía y las cesáreas las cuales primordialmente deben ser protegidas, por ello se da prioridad al pedido de ampliación del contrato supra mencionado.

4. Considerando la nota de reparo GAL/DOP N° 200/2022 de fecha 4 de abril de 2022, ponemos en conocimiento de la contratante que, el dictamen técnico legal aparte de ser el principal requisito para las modificaciones al contrato, dicho documento forma parte de los actos previos a la emisión de la Resolución, y se integra como una etapa de carácter consultivo en los procedimientos administrativos para que finalmente la MAI emita su voluntad a través del Acto Administrativo correspondiente, se solicita el cumplimiento de la Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 45 inc. a).

Respuesta: Se aclara que bajo su compromiso la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución la RCA N° 103-023/21 por la que se autoriza la elaboración y suscripción de una adenda al Contrato Nº 50/2019, suscripto con la firma DROGUEPAR SA en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 17/18 "ADQUISICION DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 144/16 – LPN 36/17- CVE 11/17 Y OTROS PARA EL IPS, resonamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de la adenda resuelta, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, entendemos que es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los procesos adjudicados y sus adendas pertinentes.

5. Así mismo, en el exordio de la Resolución N° 103-023/2021 hace referencia que la suspensión del cómputo del plazo trae aparejado el interés (Art. 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, sin embargo, la utilización de dicha normativa como fundamento se encuentra reglamentada por la Resolución DNCP N° 5695/19 en sus Art. 56 y 57, se solicita el cumplimiento de las mismas.

Respuesta: Se aclara que en la Resolución N° 103-023/2021 hace referencia a la suspensión del cómputo del plazo conforme a lo establecido en el Art. 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, asimismo se autoriza en el punto 2 de la Resolución a la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato Nº 50/19, para la extensión del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.-

6. Se deja constancia que, la contratante aduce que en fecha 7 de septiembre de 2020, la firma DROGUEPAR S.A., informó sobre eventos de fuerza mayor que impidieron la normal ejecución contractual, sin embargo, la nota de dicha fecha acompañada como respaldo refiere a solicitud de reajuste, además a través del Convenio modificatorio N° 2 de fecha 19 de abril de 2021 se amplió el plazo de vigencia, sin se haya hecho mención sobre la fuerza mayor referida y dada en el ejercicio fiscal 2020.
Respuesta: Se adjunta la nota mencionada, asimismo se aclara que en la en la Resolución N° 103-023/2021, autoriza en el punto 2 de la Resolución a la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato Nº 50/19, para la extensión del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.-

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.